



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 129

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO X OBLIG DE HACER	2022 00067 00	LILIA CARDONA HENAO	GUILLERMO CORRALES M Y OTRO	22/11/2022 LIBRA MAND. DE PAGO Y OTRO	PPAL
PERTENENCIA	026 2022	YHON J. GONZALEZ C.	LUIS A. CARDONA Y OTROS	22/11/2022 ORD ARCH. PARA OFICIAR Y OTRO	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES (23) NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo por Obligación de Hacer
DEMANDANTE : Lilia Cardona Henao (Cédula 43.456.181)
DEMANDADOS : Guillermo Corrales Montoya (Cédula 70.722.975) y
Luz Marina Corrales Montoya (22.103.166)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00067-00
DECISIÓN : Librar mandamiento Ejecutivo por obligación de hacer-
Decreto medida cautelar preventiva

Interlocutorio Nro. 225

A través de su apoderado judicial, quien ya tiene personería reconocida, la señora LILIA CARDONA HENAO, oportunamente allegó los folios, expedidos recientemente, de los inmuebles con matrículas inmobiliarias: 028-17676, 028-21023, 028-25989 y 028-29162; el acta de la audiencia de inventarios y avalúos, donde consta que el señor GUILLERMO CORRALES MONTOYA no incluyó los bienes referenciados dentro del activo social; y, también allegó los números de cédula de los demandados. Documentos que, junto con el acta de audiencia pública 007 que obra en el proceso, constituyen en su conjunto título que presta mérito ejecutivo, quedando subsanadas las irregularidades y encontrándose

Pretende la demanda que se libre mandamiento ejecutivo a cargo de los señores GUILLERMO CORRALES MONTOYA y LUZ MARINA CORRALES MONTOYA, para que se dispongan a cumplir con la obligación de incluir en el inventario presentado ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, para la liquidación de la sociedad

patrimonial y conyugal ya disuelta, conformada entre ella y el señor GUILLERMO CORRALES MONTOYA, los predios rurales identificados con folios de matrículas inmobiliarias 028-17676, 028-21023, 028-25989 y 028-29162, los que aún figuran de propiedad de LUZ MARINA. Pide también que los demandados sean condenados en costas y gastos del presente proceso.

Se pide como medida cautelar el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 028-25091 y 001-838426 de propiedad de los demandados GUILLERMO CORRALES MONTOYA y LUZ MARINA CORRALES MONTOYA, respectivamente, solicitando se oficie a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón y a la Zona Sur en Medellín, en su orden.

Estudiada la demanda corregida, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 422, 426 y 433 del Código General del Proceso.

La medida cautelar de embargo es procedente a la luz del art. 599 en concordancia con el numeral 1 del art. 593 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1º. Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en favor de LILIA CARDONA HENAO y a cargo de los demandados, para que den cumplimiento a lo acordado ante este Juzgado Civil del Circuito según acta de audiencia pública Nro. 007, que contiene acuerdo de conciliación celebrado el 22 de septiembre de 2022 dentro del proceso de Simulación con Radicado: 2021-00081-00.

2°. En consecuencia, se ordena a la señora LUZ MARINA CORRALES MONTOYA y al señor GUILLERMO CORRALES MONTOYA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto procedan a hacer la correspondiente escritura para que los inmuebles con matrículas inmobiliarias 028-17676, 028-21023, 028-25989 y 028-29162, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, los pueda incluir el señor GUILLERMO dentro del inventario ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, para la liquidación de la unión marital y sociedad conyugal ya disueltas conformadas entre LILIA CARDONA HENAO y GUILLERMO CORRALES MONTOYA.

3°. Decretar la medida cautelar de embargo preventivo de los bienes con matrículas inmobiliarias 028-25091 y 001-838426 denunciados como de propiedad de GUILLERMO CORRALES MONTOYA y LUZ MARINA CORRALES MONTOYA. Oficiese a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón y de la Zona Sur en Medellín, para que a cargo de la interesada se inscriban las medidas, en su orden.

4°. Notifíquese este auto y el de inadmisión la a los demandados, personalmente, advirtiéndoles que de no cumplir lo ordenado en el numeral 2, se procederá como lo señala el artículo 433 del C. G. P., para la notificación, procédase preferiblemente de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 129, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el 23 de Noviembre de 2022.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO : Derecho de Petición - Levantamiento de gravamen
SOLICITANTE : Yhon Jairo González Cartagena (Cédula 70.419.240)
PETICIÓN : **026 DE 2022**
PROCESO : Pertenencia
DEMANDANTE : Santiago Jiménez y Gloria Luz Tobón
DEMANDADOS : Luis A. Cardona, Juan G. Grajales y otros
RADICADO : 2010-00427-00
DECISIÓN : Reconoce Personería – Ordena desarchivar para oficial

Interlocutorio Nro. 227

A través de apoderado judicial, el señor YHON JAIRO GONZÁLEZ CARTAGENA, se presenta en el asunto de la referencia como solicitante, fungiendo como actual interesado en limpiar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 028-3127 del gravamen que lo afecta con motivo de la inscripción de la demanda en proceso de pertenencia, allegó el certificado de libertad y tradición reciente que da cuenta de su condición de actual dueño al haber comprado derechos y acciones.

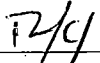
Ante la legitimación que demuestra tener el solicitante, se ordena buscar el expediente aprovechando que el interesado a indicado su radicado y se procederá a su desarchivo; una vez desarchivado, se conocerá el estado del proceso y lo resuelto respecto del bien afectado y de ser pertinente, se hará entrega del oficio, o se expedirá, o en su defecto, se ordenará levantar la medida, según lo que corresponda y asó poder despachar positivamente la petición.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al doctor RODRIGO ALBERTO VÉLEZ RESTREPO con T. P. 79.555 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 70.722.210, para representar al señor YHON JAIRÓ GONZÁLEZ CARTAGENA en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>129</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el <u>23</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2022</u>.  SECRETARIA
